

ENTIDAD DE AMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO DE GAMONAL

Por resolución de Presidencia, de fecha 5 de abril de 2004, se aprobó el expediente comprensivo de la contratación urgente mediante concurso, por procedimiento abierto, la gestión del servicio de la piscina municipal y café-bar anexo en Gamonal.

ANUNCIO DE LICITACION

Objeto del concurso.- Es objeto del contrato la contratación, mediante concurso, en procedimiento abierto y tramitación urgente, la, gestión del servicio de la piscina municipal y café bar anexo.

Duración del contrato.- Desde la fecha de adjudicación hasta el 15 de septiembre de 2004. Podrá prorrogarse por periodos anuales hasta un máximo de cuatro años.

Tipo de licitación.- Se fija en 150,00 euros, al alza.

Publicidad de los pliegos.- Estarán de manifiesto todos los días hábiles, en la Secretaría de la E.A.T.I.M. de Gamonal.

Garantía definitiva.- El 4 por 100 del importe de adjudicación.

Presentación de proposiciones.- Durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

Apertura de proposiciones.- Tendrá lugar una vez concluya el plazo de presentación de proposiciones, cuando el señor Alcalde-Pedáneo de la E.A.T.I.M. convoque la mesa de contratación.

Modelo de proposición.- El recogido en la cláusula 9 del pliego de cláusulas.

Gamonal 6 de abril de 2004.-El Alcalde, Benito Garrido Gutiérrez.
N.º I.- 2897

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Ley 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500 de 1990, de 29 de abril, se encuentra expuesto al público en la Intervención de esta E.A.T.I.M., a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 2004 aprobado, inicialmente, por la Junta Vecinal de la E.A.T.I.M. de Gamonal el día 2 de abril de 2004.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170.1. del Real Decreto Ley 2 de 2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

b) Lugar de exposición y presentación de reclamaciones: Secretaría General de la E.A.T.I.M. de Gamonal.

c) Organismo ante el que se reclama: Junta Vecinal de la E.A.T.I.M. de Gamonal.

Gamonal 2 de abril de 2004.-El Alcalde, Benito Garrido Gutiérrez.
N.º I.- 2898

La Junta Vecinal de la E.A.T.I.M. de Gamonal, en sesión extraordinaria de fecha 2 de abril de 2004 acordó, aprobar inicialmente el Reglamento regulador de la venta ambulante del Mercadillo, que adjunto se anexiona.

Conforme al artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente acuerdo inicial, así como el Reglamento regulador anexo, se exponen al público, por plazo de treinta días desde la publicación de este anuncio, con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente durante dicho plazo en la Secretaría de la E.A.T.I.M., en horario de oficina, y presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Igualmente se notifica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en previsión de lo cual y a los efectos

de su entrada en vigor, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica íntegramente el mismo.

REGLAMENTO REGULADOR DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MERCADILLO

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El ejercicio de la venta, fuera de un establecimiento comercial permanente en solares y espacio libres y zonas verdes, o en la vía pública, en lugares y fecha variables, solo podrá efectuarse de acuerdo con los requisitos, condiciones y términos generales establecidos en este Reglamento y, supletoriamente, para todo aquello que no esté expresamente regulado, será de aplicación la Ley 7 de 1988, de 15 de octubre, de Comercio Minorista de Castilla-La Mancha y el Real Decreto 1010 de 1985, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 154, de 28 de junio), por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

Artículo 2.- No podrá concederse, autorización para la venta por cualquiera de las formas establecidas en este Reglamento de aquellos productos cuya normativa reguladora así lo prohíba.

Las autoridades sanitarias competentes, en los casos excepcionales en que por motivos de salud pública lo aconsejen, podrán prohibir la venta de determinados productos alimenticios.

Capítulo II

DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 3.- La venta ambulante es la que se realiza fuera de un establecimiento permanente, en solares o en la vía pública.

Con carácter general, este tipo de venta no se autorizará en el Municipio, aunque se establecerán excepcionalmente zonas urbanas de emplazamiento cuando así lo determine la E.A.T.I.M. de Gamonal, oídos los distintos órganos y entidades relacionadas con las materias de comercio y consumo, así como con Asociaciones y Federaciones de empresarios de Gamonal.

Para el señalamiento de los emplazamientos autorizados de venta ambulante, se tendrá en cuenta, necesariamente, el nivel de equipamiento comercial existente en la zona, la adecuación a éste de la estructura y necesidades del consumo de la población y la densidad de la misma.

Artículo 4.

4.1. Para el ejercicio de la venta en régimen ambulante el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa .

- Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta.

- Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de la venta ambulante.

- Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

- En el caso de extranjeros, deberá acreditar estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta ajena.

- Estar en posesión de la autorización municipal.

4.2. La autorización municipal será intransferible y concretará el período de vigencia, que no podrá ser superior al año y deberá contener indicación precisa del ámbito territorial y dentro de éste, el lugar o lugares en que pueda ejercerse, las fechas en que podrá llevarse a cabo, así como los productos autorizados.

Estas autorizaciones tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando en relación con el cumplimiento del presente Reglamento y demás normas complementarias se cometan infracciones tipificadas en el Real Decreto 1945 de 1983, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni compensación de ningún tipo.

4.3. Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia del ejercicio del comercio y de disciplina de mercados, así como

responder de los productos que venda, de acuerdo todo ello con lo establecido en las Leyes y demás disposiciones vigentes.

Artículo 5.- Estos puestos no podrán situarse en accesos a edificios públicos, establecimientos comerciales o industriales y delante de sus escaparates y exposiciones ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

Capítulo III

DE LA VENTA EN EL MERCADILLO

Artículo 6.- Se establece un «Mercadillo», ubicado en la plaza Canto Gordo, que se celebrará todos los días miércoles, de 8,00 a 14,00 horas. No se celebrará mercadillo si el miércoles correspondiente coincide que es festivo.

El número máximo de los puestos que configurarán el citado mercadillo será el que se determine por la E.A.T.I.M. de Gamonal mediante resolución de Alcaldía.

Ocasionalmente con motivo de las fiestas locales la ubicación se puede trasladar a otra calle o plaza.

Artículo 7.- La autorización para vender productos en un puesto del mercadillo quedará sujeta a los mismos requisitos que la autorización para la venta ambulante y, además, tratándose de productos alimenticios, deberá observarse lo prevenido en el Decreto 2484 de 1967, de 21 de septiembre, y sus normas de desarrollo.

Artículo 8.- No podrán ser vendidos los siguientes productos:

- Carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y congeladas.
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- Leche certificada y pasteurizada.
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla., yogur y otros productos lácteos frescos.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- Así como otros productos que, por sus especiales características, y a juicio de las autoridades competentes, conlleven riesgo sanitario.

Artículo 9.

1. La autorización para el ejercicio de la actividad, deberá ser solicitada por el interesado o su representante, en impreso normalizado, en el que harán constar, entre otros, los siguientes extremos:

- a) Nombre y apellidos, domicilio y número del D.N.I. o del pasaporte del interesado y del representante, si lo hubiere.
- b) Mercancías que vayan a expendirse.
- c) Metros cuadrados de ocupación que se solicita, con descripción de longitud y anchura.

2. A la solicitud deberá acompañarse:

- a) Fotocopia del D.N.I. o del pasaporte, si el solicitante es extranjero.
- b) Documento acreditativo de estar al corriente de pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.
- c) Alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y recibo o certificaciones acreditativo de encontrarse al corriente de pago en el citado tributo.

3. Los extranjeros deberán acreditar, antes de serles entregada la autorización para el ejercicio de la actividad, que están en posesión de los corrientes permisos de residencia. y trabajo, por tiempo de duración, igual, al menos, al de aquella.

Artículo 10.- Las autorizaciones para el ejercicio de la actividad se otorgarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1010 de 1985, de 5 de junio, debiendo ser motivadas las resoluciones que las otorgan.

1. Las autorizaciones que se concedan serán personales e intransferibles, sus titulares serán exclusivamente personas físicas y, en ningún caso, tendrán duración superior a un año.

2. Las autorizaciones concedidas a extranjeros quedarán nulas y sin efectos cuando a éstos les sean revocados sus permisos de residencia y trabajo.

Artículo 11.- Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado, en el que constará la identificación del titular, indicación precisa de la situación del puesto, de los productos autorizados y de la fecha en que podrá llevarse a cabo la actividad

con especificación de las condiciones particulares a que se supeditan.

Artículo 12.- El órgano competente para su otorgamiento podrá revocar las autorizaciones concedidas cuando se cometan infracciones muy graves o así lo aconsejen razones de interés, sin que ello de origen a indemnizaciones o compensación a los interesados.

Artículo 13.- Las tasas a abonar en concepto de aprovechamiento especial de terrenos de uso público lo serán en relación con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora, y atendiendo el período de autorización para el ejercicio de la actividad. El pago podrá efectuarse en los plazos y en la forma que por Secretaría-Intervención se determine.

Los interesados a los que se haya adjudicado un puesto fijo en el mercadillo de la localidad, satisfarán la cantidad que les corresponda en aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza fiscal correspondiente de forma trimestral y no diaria, independientemente de que hayan ocupado el puesto o no en dicho período.

Artículo 14.- La E.A.T.I.M. podrá adoptar la decisión de prohibir el aparcamiento de vehículos dentro del recinto comercial, salvo en las operaciones normales de carga y descarga de mercancías, por lo que deberán estacionarse en los lugares que señale el representante municipal.

Capítulo IV

OTROS SUPUESTOS DE VENTA

Artículo 15.- No se someterán a lo establecido en el presente Reglamento la venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado o por mandato o autorización expresa de la misma.

Capítulo V

SOBRE INSPECCION Y SANCIONES

Artículo 16.- La E.A.T.I.M. vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en este Reglamento y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias.

Las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes, de acuerdo con la legislación vigente y, singularmente, con lo previsto en el capítulo IX y disposición final segunda de la Ley 26 de 1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, siendo de aplicación el Real Decreto 1945 de 1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, previa a la instrucción del correspondiente expediente administrativo. En todo caso, el organismo instructor del expediente que proceda, cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, deberá dar cuenta inmediata a las autoridades sanitarias que correspondan.

ANEXO

1.- Autorizaciones:

La tarjeta de autorización, en la que deberá figurar un domicilio o razón social, facilitada por la E.A.T.I.M., deberá estar expuesta en lugar visible durante toda la sesión de venta. En su defecto, por extravío, se solicitará duplicado de la misma, que expondrá junto con el documento nacional de identidad del titular.

El adjudicatario de una autorización no podrá ser titular de más de un puesto, si bien, en caso de que la mejor ordenación del Mercadillo lo aconseje, podrá ampliarse o reducirse el espacio autorizado.

2.- Traspasos de autorización:

No podrá traspasarse ninguna autorización a tercera persona, salvo autorización expresa y motivada de la E.A.T.I.M. de Gamonal.

Cuando el titular por causas legales sobrevenidas, quede inhabilitado para ejercer la actividad objeto de la autorización anual, previa solicitud del mismo, el Ayuntamiento, una vez examinada la documentación acreditativa de la circunstancia alegada, podrá, de manera excepcional, autorizar el cambio de la titularidad a favor del cónyuge o familiar de primer grado de consanguinidad con el interesado.

3.- Documentación:

Cualquier persona, que no sea el titular, no podrá instalarse en el Mercadillo, debiendo disponer de la documentación para poder ser demostrada si, durante el desarrollo de la sesión, le fuera requerida por la E.A.T.I.M. de Gamonal.

4.- Limpieza:

Los adjudicatarios deberán dejar limpio, al final de la sesión de venta, el espacio ocupado y ser respetuoso con las indicaciones del dispositivo municipal de limpieza del recinto.

5.- Ubicación y entrada al recinto:

Los adjudicatarios no podrán ocupar, en ningún caso, un espacio diferente ni superior al autorizado, siendo el horario de instalación de 7,00 a 10,00 horas, finalizando la sesión de venta a las 13,30 horas.

El puesto quedará reservado al titular de la autorización en cada jornada concreta hasta las 9,30 horas. Si no lo ocupase antes de esta hora el puesto quedará vacante para esta jornada pudiendo ser ocupado por un tercero.

Aquellas personas que no tengan autorización para la ocupación de un puesto concreto, y reúnan las condiciones precisas para el ejercicio de este comercio, podrá ocupar los puestos vacantes y aquellos que hayan quedado libres en la jornada concreta por no haber sido ocupados por los titulares de los mismos antes de las 9,30 horas.

6.- Criterios de asignación de puestos.

Los criterios para la adjudicación de puestos en cuanto a su ubicación concreta son los siguientes por orden de prioridad:

Primero.- Antigüedad en el puesto que habitualmente se viene ocupando.

Segundo.- Sorteo entre los solicitantes para el resto de puestos disponibles.

7.- Renovación de las autorizaciones:

La renovación anual de las autorizaciones para el ejercicio de la actividad se efectuará en el mes de junio, para lo cual y de manera improrrogable, en el transcurso del mes de abril deberá entregarse la documentación requerida por la E.A.T.I.M., no renovándose aquellas autorizaciones cuya documentación se presente fuera de plazo o esté incompleta agotado el mismo.

8.- Adjudicaciones.

En el mes de julio, y una vez resueltos los cambios de ubicación solicitados por los titulares de las autorizaciones, se procederá a la adjudicación de los puestos libres entre las solicitudes presentadas, estableciéndose un turno anual para ocupar las sucesivas vacantes que se produzcan a lo largo del año. Debiendo renovar la solicitud todos aquellos que, no habiéndoles sido concedida autorización, sigan interesados en ocupar un puesto en la próxima adjudicación.

9.- Recepción de solicitudes:

Las solicitudes de autorización presentadas deberán renovarse anualmente, siendo el plazo de recepción de las mismas los meses de febrero y marzo de cada año.

10.- Asistencias:

La falta de asistencia de los adjudicatarios deberán ser motivadas y comunicadas por escrito cuando sean superiores a cinco sesiones consecutivas a lo largo del año de autorización.

11.- Mercadillos, ferias y locales:

Las sesiones de venta que coincidan en la semana anterior y posterior con la celebración de las fiestas locales, sólo se celebrarán si no interfieren en el desarrollo de las mismas.

12.- Vigilancia, ordenación, intervención e inspección:

La vigilancia, ordenación, intervención e inspección de la actividad estará a cargo de la E.A.T.I.M. de Gamonal, que emitirá parte de las incidencias habidas en cada sesión de venta, en caso de detectar alguna anomalía significativa.

a) Para la envoltura de alimentos no se podrá emplear papel de periódico o de otro tipo que esté usado, se utilizarán bolsas de plástico.

b) Deberá impedirse que los productos alimenticios estén en contacto con el suelo.

c) Todos los artículos que se expongan al público deberán llevar el precio de venta al consumidor, que en todo caso, deberá ser claro y perfectamente visible.

d) Con carácter general, no se permitirá la venta voceada, ni anuncio, mediante altavoces, aparatos de megafonía o reclamos musicales.

e) La venta podrá efectuarse a través de puestos o camionestencias, debidamente acondicionados, siempre que las dimensiones de estos permitan su instalación en sus lugares señalados y reservados al efecto.

f) Se prohíben las barras colgantes o cualquier instalación que sobresalga, cuelgue, sujete y ocupe espacio longitudinal o de superficie del autorizado cuando dificulte, impida el tránsito a personas o pueda resultar peligroso. La mercancía colgada en los puestos, no puede sobresalir fuera de lo autorizado.

g) Los puestos deberán estar provistos de su respectivo toldo y la bandeja que porte los productos expuestos al público deberá tener una cuota del suelo de al menos 0,8 metros.

13.- Venta de frutas y verduras:

Los adjudicatarios cuya actividad consista, en la venta de alimentos, deberán observar la normativa higiénico-sanitaria al respecto y la de normalización de frutas y verduras.

14.- Intervención de productos o mercancías por la Autoridad Municipal:

A) Retirada de los productos o mercancías: Cuando sean detectados productos para cuya venta no cuente con la correspondiente autorización municipal, la E.A.T.I.M. de Gamonal procederá a su retirada y posterior depósito en dependencias municipales, previa cumplimentación del acta donde se reflejarán las características y relación detallada de los productos y formulación de la denuncia.

B) Plazos de recuperación de los productos o mercancías: El interesado podrá recuperar los productos intervenidos, acreditando la propiedad de los mismos, disponiendo de un plazo de cuarenta y ocho horas si son perecederos y de un mes natural si no lo son, transcurrido éste sin ser reclamados serán donados a entidades sin fin de lucro o benéficas.

C) Sanción por venta sin autorización: La venta de productos sin la pertinente autorización municipal será sancionada con multa de 150,25 euros, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades de acuerdo con la legislación vigente.

15.- Retirada de las adjudicaciones:

En incumplimiento de las normas del Reglamento regulador del ejercicio de la venta ambulante y en el Mercadillo será motivo:

De notificación de aviso la primera vez.

De suspensión por un mes de la autorización, si en la siguiente sesión de venta no se subsana el motivo del aviso.

De suspensión definitiva de la autorización si existe reiteración en el incumplimiento o no son atendidas y corregidas las situaciones motivo del aviso.

Las causas de retirada serán, en general, el incumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento, teniendo carácter especial las que a continuación se indican:

El no tener expuesta al público en lugar visible la tarjeta de autorización.

El no aportar en los plazos indicados la documentación requerida.

El cambio de ubicación del puesto.

Traspasar la autorización a tercera persona o no cumplir con lo establecido en el caso de sustituto.

El impago de las tasas correspondientes, sin autorización de aplazamiento del pago expresamente concedido.

Las asistencias superiores a cinco sesiones consecutivas o alternas, que tras ser debidamente motivadas no sean autorizadas expresamente.

El descuido reiterado en la limpieza de la zona ocupada.

No cumplir con cuartas obligaciones comporte el tipo de actividad que se realiza.

Gamonal 2 de abril de 2004.-El Alcalde, Benito Garrido Gutiérrez.

N.º I.- 2899